



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: CAROLINA TOVAR INFANTE
Demandados: ARNOLDO CARDOZO GAITAN y CARLOS ARTURO JIMENEZ
Radicado: 11001-31-10-025-2022-00543-00

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala **el 17 de abril de 2024 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría librese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte, ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ca325ea4944ba8d9650a3416aded06c55bf63d3f31fbb52d5a9296866ce6b**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ADOPCIÓN
DEMANDANTE: RICARDO AGUDELO SEDANO Y OTRA
MENOR: ANA MARÍA SÁNCHEZ NIETO
RAD. 110013110025 2008 00004 00

Conforme a la solicitud que antecede, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, **se señala el día 12 de junio de 2024, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del citado artículo.

Notifíquese este proveído en la forma indicada en la norma en cita y líbrese TELEGRAMA a los interesados y apoderados que aporten documentos, providencias judiciales que posean en relación con el asunto

Notifíquesele el presente auto a la defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e2578ecc2f9ec092a1569fde8599f38a9a9edcfb986ef58fa0945ea8c4b878**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: AGUSTIN SIERRA VARGAS
RAD. 110013110025-2015-00088-00

Conforme al escrito radicado por el memorialista JAIME BALLESTEROS BELTRAN, agréguese al expediente la comunicación expedida por la DIAN de fecha 15 de enero de 2024.

La memorialista AURA MARIA FLOREZ NIETO, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

De otra parte, Ofíciase a la secretaria de Hacienda para que informe si la sucesión se encuentra a paz y salvo en relación con la deuda de impuestos reportada, conforme al Oficio 831 del 11 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77aa8cad0bce5756a5e268b01dd90880cb0622d0c4d99d1e7a5f5aeccdb14ebf
Documento generado en 13/03/2024 08:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: DILIA BEDOYA PAVA
RADICADO: 11001311002520150024800

Se pone de presente a los interesados la comunicación remitida por la DIAN, el 23/02/2024, en la cual informan que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión.

Requírase a la Secretaria de Hacienda para que informen si a la fecha existen obligaciones pendientes a cargo de la sucesión según lo solicitado en oficio 1339 del 14 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1013630bbf598843ebb135c4f3f09e601927021f25095e75a011914ba6196f**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ANATILDE MARTÍNEZ DE FRANCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00287 00

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos, **se señala el día 19 de abril de 2024 a la hora de las 9:00am.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c57872905430e4f2a95bab1527df9c1d6008444953026acbc794b7cb1538cc**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO AGUIRRE CAMACHO
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA PALOMINO DÍAZ
RAD. 110013110025-2016-00574 00

Dar curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores JAIRO ALBERTO AGUIRRE CAMACHO y MARÍA EUGENIA PALOMINO DÍAZ, la cual es incoada por el primero.

A la presente acción, imprímasele el trámite previsto en los artículos 523 y siguientes del Código G del P.

Notifíquese en forma personal y córrase traslado a la señora MARÍA EUGENIA PALOMINO DÍAZ por el término legal de diez (10) días.

En cumplimiento de la norma en cita, emplácese a los acreedores de la Sociedad CONYUGAL para que se hagan valer sus créditos. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en un diario de amplia circulación.

Secretaría OFICIE a la Oficina Judicial, a efectos de ser abonado el presente trámite a este Juzgado como Proceso de Liquidación de Sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1ac01679efae1ea6f5442b066e5302d66badf8e677db4ec50fe174eaa09679

Documento generado en 13/03/2024 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ
Demandado: ASTRID GLADIARY CORTES LÓPEZ
Radicado: 1100131100 25 2017 00324 00

Del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se fijan como honorarios al partidor la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be33a50a6a135e18aefa6e3e545625071d79e9e34d563e3523f539780003105a**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO HASSEN VILLAMIZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00327 00

En atención a al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos **se señala el día 5 de abril de 2024, a la hora de las 9:00 am.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d4b3951f1285e22dfc17c33b26c5ea85a00035727f672afc01c95908774af9a
Documento generado en 13/03/2024 08:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MIGUEL GIRALDO VALBUENA y ASCENSIÓN PEÑA DE GIRALDO
Radicado: 110013110025-2018- -0606-00

Acreditada la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162 19880 y estando en el término señalado por la ley se dispone:

De conformidad a lo normado en el art. 512 del C. G del P., y atendiendo las reglas del artículo 308 del C. G del P., se ordena la entrega del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 162 19880. Para lo cual se comisiona al Juez Municipal del Municipio de Guaduas Cundinamarca.

Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0630df7222aff5242f8927f5f1c6c5ce2785f987bc785ccd8aa614f56f462c
Documento generado en 13/03/2024 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: SARA ELVIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS
RADICADO: 11001-3110-025-2019-0246-00

Atendiendo a que venció en silencio el término concedido en audiencia de fecha 8 de febrero de 2024, se DESIGNA como PARTIDOR(A) de los bienes que conforman la masa conyugal al (la) Dr. (a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

COMUNÍQUESELE su designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646e0b28251fce642f0184f7a247314417df986da7aba1ee38e4b330b563beea**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD –FILIACION
DEMANDANTE: YEHISON JAVIER CHITIVA
DEMANDADO: YESICA FLOREZ Y OTROS
RAD. 110013110025 2019 0768 00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, proceda aclarar si lo que pretende es el desistimiento de la toma de la muestra de ADN del causante JAIME FLOREZ JIMÉNEZ y en su lugar se practique al grupo conformado por la parte demandada y demandante.

De otra parte, se le pone en conocimiento la comunicación proveniente de GRUPO DE GENÉTICA FORENSE - INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CF NOTIFÍQUESE, remitida el 14/02/2024.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bdb559d076f02aa3a2d91ea2e8f89f49a934015977f9185cc9c677df65fb6f0
Documento generado en 13/03/2024 08:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA Y OTROS
DEMANDADO: BEATRIZ PINILLA PINEDA Y OTROS
RAD.110013110025-2019-0942-00

CUADERNO 05

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación del 18 de enero de 2022, proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., cuaderno 05 que decidió “CONFIRMAR el auto apelado, esto es, el de 28 de junio de 2023 respecto de la solicitud de nulidad presentada por la señora ROSA LILIA CÁRDENAS MOLINA.

NOTIFÍQUESE. (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a4f94678e590a48e3c26985f6ad21263565d93186802bc73ee44a1a26444b9

Documento generado en 13/03/2024 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA Y OTROS
DEMANDADO: BEATRIZ PINILLA PINEDA Y OTROS
RAD.110013110025-2019-0942-00

CUADERNO 04

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación del 18 de enero de 2022, proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. cuaderno 04 que decidió “REVOCAR el auto apelado, esto es, el de 28 de junio de 2023, respecto de la nulidad propuesta por el señor JORGE ENRIQUE CÁRDENAS MOLINA.

NOTIFÍQUESE. (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58cbe99aa3f5ec4406bcd43de03190ad6182cc56acfed6cbefd3ca86bda74c6**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA Y OTROS
DEMANDADO: BEATRIZ PINILLA PINEDA Y OTROS
RAD.110013110025-2019-0942-00

CUADERNO – INCIDENTE NULIDAD CUADERNO 02

Conforme a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá Sala de Familia se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de junio de 2023, que dispuso rechazar de plano el incidente de nulidad presentado por el apoderado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA, en representación de su poderdante JORGE ENRIQUE CÁRDENAS MOLINA.

En firme ingrese al despacho para resolver lo que corresponda,

NOTIFÍQUESE. (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e11c6c0f1288b1228c51ca3cebada81f93eaf69d2b3413edef923fc4c7600**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: BIBIANA ANDREA MENDEZ
Demandado: YOLMAN VILLAMIL CABEZAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00343 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad patrimonial instaurada por BIBIANA ANDREA MENDEZ contra YOLMAN VILLAMIL CABEZAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LINA MARGARITA MONTAÑO CHAMORRO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826a05f79eadfe208f324316d7b96bc8283fcbd65ea35fb22f4df4934ac13908**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: FABIÁN RENE CRUZ REYES.
DEMANDADO: INGRID KATHERINE VARGAS DAZA
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0410-00

Entra este despacho a decidir lo correspondiente a la solicitud de transacción radicada por las partes a través de correo electrónico de fecha 07/02/2024, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 312 del Código General del Proceso: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Debido a que por medio de la transacción se puede terminar un litigio ventilado en un proceso judicial, las partes pueden efectuar la transacción en cualquier momento del proceso, incluso si ya se ha dictado sentencia, aunque en este caso sólo se podrá efectuar transacción respecto a las dificultades que surjan en razón al cumplimiento de esta.

Para el caso en concreto, las partes a través de sus apoderados presentaron ante este Despacho, solicitud para transar la controversia y terminación del proceso, con ella se acompaña copia del contrato de transacción suscrito ante la notaria 81 del círculo de Bogotá entra los señores FABIÁN RENE CRUZ REYES. E INGRID KATHERINE VARGAS DAZA el 21 de noviembre de 2023, debidamente autenticado.

Ahora, dado que la solicitud de terminación del proceso por transacción se ajusta al derecho sustancial y fue presentado por las dos partes (demandantes y demandada), se dispone:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad resuelve:



- 1.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA TRANSACCIÓN allegada por las partes.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la TERMINACIÓN del proceso de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por FABIÁN RENE CRUZ REYES y en contra de INGRID KATHERINE VARGAS DAZA.
- 3.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870aed130f52f3cc712ddfb9f99880bf0a49f2f61b53786a85ee083176efc08a**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante : GLADYS MANUELA TAVERA
Demandado: LUIS ANTONIO MURTE RIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00513 00

Proceda el demandado a presentar las peticiones a través de apoderado judicial, ya que no acredita derecho de postulación al no ser abogado.

No obstante, tenga en cuenta el memorialista que las decisiones tomadas dentro del trámite de la referencia se encuentran en firme y debe dar cumplimiento a las mismas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74fe7a9408528f54f132a713b117363e4b1f4b1f921741ee9646598e00e184b0
Documento generado en 13/03/2024 08:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MAGDA PILAR LAMPREA VALERO
Demandado: JOHN FERNANDO OCAMPO TELLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00655 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem a la parte demandada al abogado Daniel Ricardo Gómez Zamora, quien se puede notificar a través del correo drgomezz@hotmail.com. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023219545a3d4058ad5b1ebeaccba42e095b89aa39beb13c481ec9e304f13733
Documento generado en 13/03/2024 08:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ
Demandado: YESSICA NATALY BENAVIDES
FERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00693 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente, quien guardó silencio del termino de traslado de contestación.

No se tiene en cuenta escrito de contestación por extemporáneo.

Se reconoce personería a la DRA. LEUDY MARIANA RAMIREZ HERNANDEZ, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Se señala la hora de las 2:30 pm del 17 de junio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68542bfef0a4084d97f016c3718ce54f6ab66493f03752805f5a2bd241032589**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ
Demandado: YESSICA NATALY BENAVIDES
FERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00693 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito que descorre excepciones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3864c01360197d14467e9953d67ac5ee16add6671b9f622c07412cbbbe98c52fd**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARCO JULIO GÓMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00099 00

Como quiera que con el registro civil de defunción se acredita el deceso del heredero ABDON GOMEZ GAMBOA (qepd), se ordena requerir a la parte demandante para que indique los herederos sucesorales del precitado para el llamamiento respectivo.

Frente a SANDRA MILENA GOMEZ SANCHEZ y ELBER GOMEZ SANCHEZ, realícese la respectiva notificación; respecto de la cónyuge supérstite, no debe ser llamada como quiera que no es sucesora procesal.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d941f2d04b4a997c9a34220a40267954c27b9591f533781e80d9da2e8ac923
Documento generado en 13/03/2024 08:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: YESSICA ALEJANDRA ANDRADE SERRANO.
Demandado: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ CORTES
Radicado: 110013110025-2022-00236 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de fijación de cuota de ALIMENTOS instaurado por YESSICA ALEJANDRA ANDRADE SERRANO en contra de JOSE LEONARDO RODRIGUEZ CORTES.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora YESSICA ALEJANDRA ANDRADE SERRANO a través apoderado judicial en representación de su hijo LIAM DAVID RODRIGUEZ ANDRADE contra el señor JOSE LEONARDO RODRIGUEZ CORTES, ordenando vincular al demandado, ¿y en fecha posterior once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023., se ordenó requerir a la parte demandante con fines de vincular a su demandado, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicha carga procesal por parte de la actora.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente estuvo en secretaria por un término muy superior al previsto en el art. 317, numeral segundo (2º) del Código General del Proceso, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga procesal, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites para efectuar la notificación al demandado es propia de la parte actora, que no pueden ser asumido por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por YESSICA ALEJANDRA ANDRADE SERRANO a través apoderado judicial en representación de su hijo LIAM DAVID RODRIGUEZ ANDRADE contra el señor JOSE LEONARDO RODRIGUEZ CORTES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aa9b54f2a38dbfb3acc99828a5e053201c7699a6a35934604a4a1c4884fcd2**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS – FIJACION – MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: NATALY STEFANIA CASTRILLON UNIVIO C.C. 1.000.238.941
DEMANDADO: GENIER CASTRILLON BARRERA C.C. 79.278.663
RADICADO: 11001-31-10-025-2022-00248-0

Por la secretaria, hágase entrega de los dineros que por concepto de alimentos se encuentran depositados a cargo del proceso, conforme a lo acordado en audiencia del 26 de abril de 2023, es decir, los títulos consignados con anterioridad la fecha de la audiencia, deben entregarse a la demandante y los títulos o descuentos efectuados con posterioridad a la misma se entregarán a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2979a9ae1ea54da2fbd41f7d0fd90b9080df5dcaa0a3337aedb11f618bda0eaf
Documento generado en 13/03/2024 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: DIANA CRISTINA GUEVARA CASTIBLANCO
Demandado: ISRAEL QUEVEDO ZAMORA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00335 00

Frente a la solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2023, el que por demás que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38f33ee65bf0163a80cbcbccd470117a7ac7b73491a494340942599092c00412
Documento generado en 13/03/2024 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JAVIER ENRIQUE ARAGON ALEGRIA
Demandado: LUZ ANGELA BEJARANO GOMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00339 00

Agregar a los autos el escrito de la apoderada de la parte demandada y la respuesta del pagador, las cuales se ponen en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ef94d03e37ef2939d5d5d89e7449df542c103aee699383dd4a2bff036f4eedd
Documento generado en 13/03/2024 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA
RAD. 110013110025-2022-00534 00

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA al (a) Dr.:

1.1. EBELYN LOPEZ NUÑEZ, quien se podrá notificar a través del correo electrónico ebelynlopez@gmail.com.

Líbrese comunicación informándole su designación.

2.- Agréguese a los autos la documental aportada por la parte actora a través de correo electrónico de fecha 14/12/2023 y 19/12/2023.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71fbb6855d147fe28f8e0cc729f94e2a82fc6b273b405935ab48adbdf2ef3970
Documento generado en 13/03/2024 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causantes: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CHÁVEZ Y TERESA DE LOS RÍOS DE PÉREZ
Radicación: 110013110025 2022 00568 00

El memorialista del escrito radicado el 20-02-2024, estese a lo dispuesto en auto de fecha 2 de noviembre de 2022, medida que fue comunicada a través de oficio No. 1870 de noviembre 29 de 2022, oficio que le fue remitido al interesado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172e2cc2ddfc8057f058815d3bd79680c76e1bf78f2918464274d8c04f10c6ab
Documento generado en 13/03/2024 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: GLORIA MARIA SOTAQUIRA GUTIERREZ y otros
Demandado: IGNACIA ROSAS DE AYALA y otros
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00573 00

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito que descurre excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de los demandados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f780fadbb486298596c478b0e7bc98f0c2cab010d71cb6e9e52127fcf9ac5168**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: GLORIA MARIA SOTAQUIRA GUTIERREZ y otros
Demandado: IGNACIA ROSAS DE AYALA y otros
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00573 00

Téngase en cuenta la contestación presentada por el Curador Ad-litem de la demandada IGNACIA ROSAS DE AYALA.

Se fijan como gastos al Curador Ad-litem la suma de \$700.000.

Se señala la hora de las 9:00 am del 21 de agosto de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trat el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067da0be375e2907477d6b0aa0ac6f0c9996e62ae128bc3cdd6b13766b068a79**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION
Causante: ROSA OLGA CAVIDES ROJAS y ROBERTO ANTONIO ROJAS
BETANCOUR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00615 00

Teniendo en cuenta la respuesta de la DIAN y la Secretaria de Hacienda, **se dispone:**

1. Decretar la partición de los bienes avaluados e inventariados.

2. Conceder el término de cinco (5) días, a fin que los interesados designen de común acuerdo partidor; si vencido dicho término los interesados no han hecho la manifestación correspondiente, el Despacho designará uno (1) de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70facf60eb23a25382af0c99833b52b29c028ae7715c458c30dc6bc797364d3a
Documento generado en 13/03/2024 08:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JOHN JAIRO OVALLE NUÑEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE DIANA ALEJANDRA SERNA ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00623 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem al demandado JUAN SEBASTIAN SERNA ROMERO al abogado RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$700.000, que deberán ser sufragados por la parte actora a favor del curador designado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f803147d8b7d6cf963d10c82f32f57307f273317e9a02ab8f5af15c7b55c8ca3

Documento generado en 13/03/2024 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION
Causante: JAIME ALBERTO ORTEGA PATIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00631 00

En atención al escrito que antecede, requiérase a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia proferida en audiencia del 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41676c72fafa5df8f142669f46b87084b27ff50f658ad577b15dfdc38c16b31b
Documento generado en 13/03/2024 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: ERICK FRANCISCO ANGARITA SIERRA
Demandado: LUZ CORINA LAVERDE OVIEDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00641 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada. Se reconoce personería jurídica a la Dra. VERÓNICA LAVERDE OVIEDO, como apoderada judicial de la demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Por Secretaria remítase el link del expediente y contrólese el término de contestación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc9307a73986edeac67d2eb33e5127a5e4b658857eb4190507dec63aa485e923

Documento generado en 13/03/2024 08:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: SONIA MURILLO PINTO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEDINA MELO.
Radicado: 110013110025-2022-0756 00

Dar curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores SONIA MURILLO PINTO y LUIS EDUARDO MEDINA MELO, la cual es incoada por la primera.

A la presente acción, imprímasele el trámite previsto en los artículos 523 y siguientes del Código G del P.

Notifíquese en forma personal y córrase traslado al señor LUIS EDUARDO MEDINA MELO por el término legal de diez (10) días.

En cumplimiento de la norma en cita, emplácese a los acreedores de la Sociedad PATRIMONIAL para que se hagan valer sus créditos. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en un diario de amplia circulación.

Secretaría OFICIE a la Oficina Judicial, a efectos de ser abonado el presente trámite a este Juzgado como Proceso de Liquidación de Sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 653394e376509e8f19d9e0862ae778b398bfb4673993206f6fe2df7f674d629

Documento generado en 13/03/2024 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ESMERALDA CRUZ PATIÑO
Demandado: JAIME ANDRES BUITRAGO ESPITIA
Radicado: 110013110025-2023 00002 00

A fin de llevar a cabo la audiencia programada en auto del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), se señala el día 22 de agosto de 2024 a la hora de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a596f134ae4f895cfda90d9bcfc1070e2fffb41f95dd72c6d80fcafcfd6a5c6
Documento generado en 13/03/2024 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO
DEMANDADO: LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS
RAD. 110013110025-2023-00076 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de la demandada señora LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS al (a) Dr.:

1. FLOR MARÍA GARZÓ CANIZALES.

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d2578015cc050d6367be0bf135bbf171a6fb0e6e4febae2dc0b2cbbccd944ab
Documento generado en 13/03/2024 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JENNY MARCELA MORALES RIVEROS
Demandado: JUAN CARLOS BERNAL MARÍÑO
Radicado: 110013110025-2023-00112 00

Dese al incidente de nulidad propuesto a través de apoderado por el demandado JUAN CARLOS BERNAL MARÍÑO, el trámite indicado en el art. 129 del C.G.P.

Córrasele traslado a la incidentada por el término de tres (3) días del incidente presentado en su contra, para los fines de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c4bc3da7a5b51b15d102c73fc669a21a4cfffdd4fc6475801935335d0c2d1ee**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: ASMIN SORAYA MOSOS VARGAS
Demandado: MARIA ISABEL DIAZ BOCANEGRA Y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DIAZ
Radicación: 110013110025-2023-00182-00

RECHAZAR de plano el incidente de nulidad toda vez que quien lo interpone no allega poder en debida forma que la faculte para representar a la parte demandada tal y como se requirió en auto de fecha 14 de junio de 2023 inciso 3º.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c00a1383ce9b17c57ad05463e57a65fee186f7b15d09b24823b3b2039be9efb6
Documento generado en 13/03/2024 08:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: ASMIN SORAYA MOSOS VARGAS
Demandado: MARIA ISABEL DIAZ BOCANEGRA Y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DIAZ
Radicación: 110013110025-2023-00182-00

A fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha el día 26 de agosto de 2024 a la hora de las 9:00am, para llevar cabo la audiencia programa en auto del 14 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a243e0899e2381e7f5e8c235c4d87b4428bf6bf65acf61eb69e7ff10687ce03d**
Documento generado en 13/03/2024 08:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA YAMILLE RODRIGUEZ ESPEJO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE MANUEL ANTONIO MORENO GRANADOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00191 00

En atención a al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos se señala el día 5 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe32239ad726c1c2b6c71d0a5fccdbcb89ebb21d2176c9349b65f89fe5fb932**
Documento generado en 13/03/2024 08:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: SILVINO VEGA NEIRA
Demandado: MARIA AURORA GALINDO GALINDO
Radicación: 110013110025-2023-00310-00

Previo a tener en cuenta la póliza para el decreto de medidas cautelares, proceda el interesado a firmar el documento en calidad de tomador.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb8e968225df250e8602c3ad261e97eaa5c1666a9b7e174a0dd2fa3517409511
Documento generado en 13/03/2024 08:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante: PARMENIO CACERES BONILLA
Adoptada: INGRID PAOLA GARCIA GUTIERREZ
Radicación: 110013110025-2023-00386-00

Se tiene en cuenta que la parte actora propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en su oportunidad procesal por la parte actora.

A fin de dar continuidad con el trámite **se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del día 24 de junio de 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan el art. 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias, por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le



permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c34e1f230eca207d5af99c2087b847e1afc4d23fd27858a005d57fac7972f1**
Documento generado en 13/03/2024 08:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: PEDRO PABLO MORENO RUIZ Y JUANA AVELLANEDA DE MORENO
RAD.110013110025-2023 00452 00

Agréguese a los autos los registros civiles de nacimiento de las señoras LUZ ANGELA MORENO DÍAZ Y DIANA PATRICIA MORENO DIAZ y en consecuencia se dispone:

- 1.- Reconocer a las señoras LUZ ÁNGELA MORENO DÍAZ Y DIANA PATRICIA MORENO DIAZ, como herederas en la sucesión y en calidad de hijas del señor PEDRO PABLO MORENO RUIZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 2.- Reconocer personería a la abogada EVA FERNANDA LADINO RICO, como apoderada de las señoras LUZ ÁNGELA MORENO DÍAZ Y DIANA PATRICIA MORENO DIAZ.
- 3.- Por la secretaría remítase el link del expediente, no obstante, se le recuerda que se trata de un liquidatorio por lo que no es procedente la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c46df0b9b02f0dff038af725cd1f648ffb2b67a15103bf467960f33f200c3
Documento generado en 13/03/2024 08:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: SOFIA ROZO RENGIFO
Demandado: RAIMUNDO RIVERA CORTES
Radicado: 110013110025 2023 00474 00

Dando trámite a la documental aportada por la parte demandada se tiene:

Reconocer personería al abogado LUIS BELSALI GALVAN GUERRERO como apoderado del señor RAIMUNDO RUVERA CORTES, en la forma y términos del poder conferido.

Se tiene en cuenta que la parte demandada se notificó a través de su apoderado judicial quien contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, las cuales no fueron descorridas en su oportunidad procesal por la parte actora.

A fin de dar continuidad con el trámite **se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del 26 de junio de 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan el art. 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias, por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan



intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9368637db89e32dba366c86155962f21832aea8c665b87889f8097d45563a3c0**

Documento generado en 13/03/2024 08:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 242-2023 RUG No. 364-2022
Accionante: Luis Miguel Sandoval Rodríguez en favor de SMSC
Accionado: Luisa Fernanda Cárdenas Gualteros y Jorge Antonio Yazo Coronado
Radicado: 110013110025-2023-00318 - 00

Previo a proveer respecto del
recurso de apelación, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Once de Familia – Suba I de esta ciudad, para que se sirva remitir copia completa del link de las audiencias adelantadas dentro del presente asunto, específicamente aquellas practicadas los días 13 de junio de 2023 y 8 de agosto del mismo año, en atención a que en las actas adosadas al expediente folios 85 a 87 y 107 a 113, no se encuentra la transcripción tanto de los testimonios recibidos, ni la sustanciación del recurso de alzada, respectivamente. Se advierte que, en caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Ofíciense.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93261461e8a165d7c2ed6f793d66dbfd963a4e1cebca1d920b0a699a78d538e1**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:00 AM

Calle 12C No. 7-36 Piso 17- Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO DE DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: ANGÉLICA RAMÍREZ ARDILA.
DEMANDADO: WILSON ROBERTO FERNÁNDEZ PALADINES.
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0096 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Allegue registro civil del matrimonio celebrado entre las partes con las debidas notas marginales.
- 4.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del señalar concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 5.- De otra parte, y de acuerdo al informe de la secretaría, **Oficiése** a la oficina de reparto, para que procedan asignar un nuevo número de acta de reparto, toda vez que fue asignada dos veces a este mismo despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd4a1f95604fff9af4e571a35ddc0fc041ee22d98e2bf337615e27d0dd6ae9f**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: CAROLINA MURCIA CIFUENTES
DEMANDADO: WILLIAM ERNESTO URREGO MARTINEZ
RAD. 110013110025 2024 0102 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUAR poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio de la parte actora).
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- INDÍQUESE, en el poder y cuerpo introductorio de la demanda la causal o causales por las cuales demanda el divorcio.
- 5.- SEÑALAR cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges. (art. 28 No. 2º. C. G. del P.)
- 8.. Dar cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 numeral 10 del C. G del P.
- 7.- En los testimonios solicitados relacionar los hechos que les conste de la demanda, domicilio y correo electrónico. (Art. 212 y ss del C. G del P y ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f8e822f9fdcee233ec2cf7a25521d1a415d27ae764924c4ae27393b275b2ee**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: sucesión intestada
Causante: MARITZA LILIANA URREA TRUJILLO
RAD. 110013110025 2024 0104 00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada de la causante MARITZA LILIANA URREA TRUJILLO.
- 2.- RECONOCER al señor JOSE ORLANDO BARRERA ALGARRA, como cónyuge supérstite del causante.
- 3.- Cítese a los señores JOHANNA PATRICIA BARRERA URREA, ANGELICA MARÍA BARRERA URREA y ANDREA CAROLINA BARRERA URREA, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.
- 4.-EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C. G. del P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5.- REGISTRAR, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 6.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. INFORMAR del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6.- RECONOCER como apoderado judicial de los interesados reconocidos al Dr. HENRY ROLANDO MORENO SILVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0513a22d80c5386ce4b27ed606736bf80f5db8b29c4752bb7adf037d511302cc**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: ZULLY ALEJANDRA CARDONA CEPEDA
Demandado: ADOLFO ALEXANDER GONZÁLEZ HERRERA
Radicado: 110013110025-2024-00110 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUAR poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio de las partes).
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dab4ae579504e25c1011c3dce9c67d203c7105a65e376f3fd3b85101a4d6514
Documento generado en 13/03/2024 08:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: RAUL EDUARDO CARVAJAL GUZMAN
Demandado: MYRIAM MARGARITA TRIVIÑO PARRA
Radicado: 110013110025-2024-00112 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUAR poder toda vez que es insuficiente, integrando el contradictorio, e igualmente la causal o casuales por las cuales se demanda la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando por separado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a cada una de las causales por las cuales se demanda al señor JHONN CARLOS AMAYA RINCÓN, (art. 82 - 5º del C. G del P)
- 3.- AMPLIAR los hechos de la demanda, en lo referente con las obligaciones entre cónyuges, de existir acuerdo alléguese copia de la documental correspondiente.
- 4.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cba64cae12863acc81f53f670d45d5ba09a4655de196643244d54ef6ab4e6f**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SIMULACION ABSOLUTA
Demandante: HILDA MARIA GUTIERREZ DE SARMIENTO
Demandado: CLAUDIO SARMIENTO GODOY Y OTROS.
Radicado: 110013110025-2024-00116 00

Se allega DEMANDA VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA, promovida por la señora HILDA MARIA GUTIERREZ DE SARMIENTO, en contra del señor CLAUDIO SARMIENTO GODOY Y OTROS, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo, de la lectura de los arts. 21 y 22 del C. G del P., no se observa que los jueces de familia sean competentes para tramitar dicha clase de asuntos, por lo que habrá de dar aplicación al contenido del art. 20 – numeral 11 del C. G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA por falta de competencia.
2. Remitir la demanda y sus anexos, a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.
3. DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab06f545b728ab354835b553ca790ea962fcc3f69a9b8bf8a3f0eee7444b39d**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YASMANY SERRATO REYES
DEMANDADO: BRAGNYS ERNESTO CAMARGO BARRIOS.
RADICADO: 110013110025-2024-00118 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 2.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, lo anterior a efectos de estimar el límite de la medida cautelar.
- 3.- Informar el domicilio del menor de edad.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ebdbe029ef25e53bf7c5172f90e073a1ee88edf0afaab9eae890215e0ba122**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Custodia, Cuidado Personal, Visitas y Cuota Alimentaria
Demandante: ATHSURY EDUARDO BARÓN MORENO.
Demandado: PAOLA CONSTANZA PINZON MORA
Radicado: 110013110025-2024-00120 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C.
- 2.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., indicando el domicilio, dirección y correo electrónico del demandado
- 3.- Dese cumplimiento con el contenido del art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, igualmente proceda a informar la identificación de cada uno de los testigos.
- 4.- Informar el domicilio del menor de edad.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90474efdac9d71e7019b7df9a862158a3819f6700eeb76ad4f034e6c9b4730f**
Documento generado en 13/03/2024 08:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: PEDRO LEONARDO LOPEZ OLIVA
DEMANDADO: YUCELI JOHANA CORTES LEON
RADICADO: 110013110025-2024-00124 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUAR poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda integrando a la menor de edad como parte demandada y a la señora LIZABETH DELGADO CARREÑO, como su representante legal.
- 2.- Retirar la pretensión primera, toda vez que la señora LIZABETH DELGADO CARREÑO es la representante legal de la menor de edad LIA CHARLOTTE LÓPEZ CORTES, por lo que no requiere nombramiento de curador.
- 3.- Adecuar o retirar la pretensión segunda, toda vez que la misma se trata de una prueba y no una pretensión.
- 4.- Adecuar la pretensión tercera, señalando por separado y de forma clara lo que se pretende, el tipo de proceso y las partes, lo anterior de conformidad con el lleno de los requisitos que exige la norma. (Numeral 4º del art. 82 del C. G del P.C)
- 5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 6.- Señalar la fecha exacta que tuvo conocimiento que no es el padre biológico de la menor, en el evento de desconocerla informar al despacho.,
- 7.- Informar el domicilio del menor de edad.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 13 de fecha 14 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6fc4bda43614d6c0802cf981d04c16a832d24df179210527c47443d3558fd9**

Documento generado en 13/03/2024 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>